Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud de Prueba anticipada No. 2020-0003

No es posible tener en cuenta los documentos allegados como prueba para la notificación del señor PEDRO LUIS ACERO RICO en la dirección física informada en la solicitud, como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º del art. 291 del CGP.

Téngase en cuenta que la forma de enteramiento de las providencias que se encuentra consignada en los arts. 291 y 292 del CGP, es incompatible con la regulada en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, pues la primera implica la citación previa a la notificación, y la segunda no; es decir, que si se opta por la forma de notificación regulada en el CGP, se debe dar aplicación únicamente a lo señalado en los arts. 291 y 292, indicando en la citación los datos necesarios para que el demandado comparezca al juzgado a través de medios electrónicos, a recibir notificación personal.

Además la forma de notificación que consagra el Decreto en mención sólo aplica en eventos en que se realice a través de medios electrónicos, pues incluso así lo entendió la misma Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020[1].

De otra parte, el despacho acepta la excusa presentada por la Dra. DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA, por su inasistencia a la audiencia que se hallaba programada para el día 11 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

[1] En dicha providencia, la Corte Constitucional señaló: *"[A]creditar, con el soporte probatorio correspondiente, de qué manera se obtuvo la dirección o el sitio electrónico suministrado para llevar a cabo las notificaciones (art. 8º) es una carga procesal razonable, que tampoco obstruye el acceso a la administración de justicia. En cambio, responde al deber constitucional de colaborar para su buen funcionamiento y garantiza los derechos a la intimidad y al debido proceso de la persona que debe ser notificada."* (Subraya el despacho).